

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por José Zapatero Mantecón, mozo del alistamiento de Soto de la Vega y reemplazo de 1905, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que en la revisión de 1908 le declaró soldado, desestimando la excepción del caso 10 del artículo 87 de la vigente ley:

Resultando que el fallo recurrido lo funda esa Corporación en un oficio expedido por el Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, en el cual se hace constar que no se puede expedir certificado de existencia en filas, con referencia al hermano del mozo que producía con anterioridad la excepción de éste, por hallarse el mismo con licencia ilimitada:

Resultando que al indicado hermano le fué concedida dicha licencia ilimitada en 25 de Febrero de 1908, que fué alistado en el reemplazo de 1904, y tuvo ingreso en la Caja de Reclutamiento de Astorga, habiendo causado al ser baja en filas la correspondiente alta provisional en la reserva de su demarcación, la cual había sido definitiva cuando haya pasado á la situación de reserva activa en 4 de Febrero último:

Resultando que el recurrente apoya su pretensión, exponiendo que la situación de su hermano Francisco no varía porque le haya sido concedida licencia ilimitada, pues ésta no le releva de la obligación de reintegrarse á filas si fuese de nuevo llamado, en cuyo caso quedaría la madre del mozo de referencia sin auxilio de ningún género:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Septiembre último, se consultó al de la Guerra el alcance del concepto, sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército, á fin de poder determinar el de la excepción del caso 10 del artículo 87 antes citado, en relacion con las reglas 1.^a y 9.^a del 88 y con el 126 de dicha ley, así como los artículos 67 y 229 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, toda vez que mientras algunas Comisiones Mixtas conceptúan como sirviendo en filas á los individuos con licencia ilimitada, otras estiman preciso para ello que estén prestando servicio activo de guarnición:

Resultando que en Real orden de 17 de Marzo último, manifiesta el Ministerio de la Guerra como contestación á la consulta formulada, que á su juicio debe considerarse á los individuos que se hallen en uso de licencia ilimitada como sirviendo personalmente en filas á los efectos del repetido caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que dichas licencias no tienen carácter definitivo, sino en circunstancias que responde á la necesidad de no poder mantener en filas más fuerza que la que permite el presupuesto, siendo, por tanto, eventual la situación indicada, puesto que los comprendidos en ella pueden ser llamados á filas en cualquier momento si lo requieren las necesi-

dades del servicio ó cesan las razones de orden económico que dieren lugar á los licenciamientos:

Considerando que si no se tuviese como servido personalmente en filas el tiempo que los soldados se hallan con licencia ilimitada, podría ocurrir que las personas beneficiadas por la excepción del caso 10 del artículo 87, no pudieran disfrutar de ella, toda vez que si se declarase soldado al hermano del que se halla en aquella situación, y cesara en ella por ser llamado á filas, se encontrarían sirviendo los dos hermanos y desamparada, por consiguiente, la persona que tiene derecho á ser auxiliada por uno de ellos, porque si bien el último declarado soldado podría alegar excepción, sobrevenida, no causaría baja en filas hasta que ingresaran en ellas los reclutas del reemplazo siguiente, con arreglo al artículo 150 de la mencionada ley:

Considerando que aunque se exceptuase del servicio militar al mozo que tenga un hermano en uso de licencia ilimitada, no por eso dejará de prestar servicio en filas si por su número de sorteo le corresponde, ya que al sufrir la tercera revisión será declarado soldado por haber pasado á situación de reserva activa el hermano que se encontraba disfrutando la susodicha licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido conceptuar como sirviendo en filas, en la época á que el fallo apelado se contrae, á Francisco Zapatero Mantecón, hermano del mozo de que se trata, y, en su consecuencia, estimar el recurso de referencia, revocar el fallo apelado y declarar á José Zapatero Mantecón soldado condicional, disponiendo que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayudamientos, se tenga en

cuenta la presente resolución como de carácter general en los casos que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909.

—Cierva.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

(Gaceta del 20 de Abril de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.039.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Esta Junta provincial en sesión de 16 del actual y en vista de la necesidad en que se hallan algunas Escuelas, á fin de evitar que estas estén cerradas con perjuicio para la enseñanza, acordó hacer los nombramientos siguientes:

MAESTROS.

Para la Union de Campos, don Tomás Sandoval.

Para San Martín de Valbení, D. Antonio Alonso Mateo.

Para Villanuriel de Campos, D. Antonio Rico Macho.

MAESTRAS.

Para la de Peñaflor, Doña Candelas Blanco.

Para Ceinos, Doña Primitiva Velo.

Para Sardon, Doña Petra Alonso Francos.

Y sustituto de Trigueros, don Jesús Mato Lebrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Antonio Perea.

Sentencia dictada en un juicio de menor cuantía, seguido á nombre de la razón social «P. Guillen é hijo», contra D. Cosme Vicente Ruiz y Doña Catalina Güemes Miñon, se venderán en subasta pública las fincas sitas en término de Alcazarén, y que á continuación se expresan:

1.º Una tierra al pago de San Roque, de cinco cuartos ó treinta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Salustiano Ruiz, Mediodía cauce del Ontoñar á los cotos, Poniente tierra de Mariano Vicente y Norte otra de Eustasio Sanz; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra al pago de los Majuelillos, de dos obradas ó cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de D. Clemente Fernandez, Mediodía pinar de Indalecio Cano, Poniente tierra de herederos de Marcelino Velasco y Norte cauce de los Majuelillos; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra tierra al pago del Bodon de Villamaní y Sebosa, de media obrada, linda al Oriente carretera de Madrid á Valladolid, Mediodía D. Bernabé Olmedo, Poniente y Norte Casto Garrido; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra al pago de Carrapozuelo, que la divide la carretera, de una obrada y diez y siete estadales, linda Oriente otra de D. Isidoro Garcia, Mediodía camino que vá á la Sarten, Poniente D. Clemente Fernandez y Norte hoy herederos de Miguel Velasco; tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra tierra ribera al pago de Valdebuche, que contiene unos árboles frutales, hace veintiocho áreas, veintinueve centiáreas, linda Oriente y Poniente majuelo de esta hacienda, Norte ribera de herederos de Tomasa Ruiz y Poniente una presa del río Eresma; tasada en quinientas pesetas.

6.º Otra tierra al camino Hondo, de cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía tierra de Eusebio Ruiz, Poniente otra de D. Pío Garcia y Norte Juan Cano y Ezequiel Villamuriel; tasada en quinientas pesetas.

7.º Otra tierra camino de Santa Cruz, de cincuenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas, linda Oriente sendero que desde el Bodon Pascual sale al

camino de Alcazarén de Arriba, Poniente camino que vá á Santa Cruz y Norte tierra de Cipriana Aznar; tasada en quinientas pesetas.

8.º Mitad de un majuelo al pago de Valdebuche, de cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, linda Oriente senda que baja al río Eresma, Mediodía majuelo y Casilla de esta hacienda, Poniente ladera de la ribera de Nocino Gonzalez y herederos de Tomasa Ruiz; tasado en cuatrocientas pesetas.

9.º Otro majuelo al pago de Valdebuche, de una hectárea, noventa y ocho áreas, linda Oriente tierra de D. Tomás Sanchez Arcilla y otro de D. Eusebio Ruiz, Poniente margen del río y Norte ribera de esta hacienda y tierra de Casto Garrido y D. Engenio; tasado en mil ochocientas pesetas.

10. Una parte de majuelo en el mismo que el anterior deslindado, hace cuarenta y dos áreas, treinta centiáreas, linda Oriente y Norte tierra y ribera de esta hacienda, Mediodía majuelo antes deslindado y Poniente margen del río; tasado en trescientas pesetas.

11. Un pinar al pago de Varanco, de cinco obradas, linda Oriente pinar de Pío Garcia y Propios de la villa, Mediodía pinar de Sergio Gimenez, Poniente tierra de Florentino Fim y Norte pinar de Leandro Ramos y tierra de herederos de Pedro Vargas, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Una casa en Alcazarén, calle Real, linda á la derecha otra de D. Isidro Garcia, izquierda y espalda casa y corral de D. Bernabé Olmedo, tasada en dos mil seiscientas pesetas.

13. Mitad de un lagar, calle de la Sarranuela, linda todo él por derecha, izquierda y espalda casa y corral de herederos de Eugenio Lorenzo, tasado en cuatrocientas pesetas.

14. Una bodega en las de las Sarranuela, que linda por derecha otra de herederos de Ceferino Velasco, izquierda Pedro Valledado y frente cañada de vecinos, tasada en novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el veintiseis de Mayo próximo, á las diez y media de la mañana, previniéndose: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: Que para to-

mar parte en el remate se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad consisten en la certificación de cargas, fecha veintisiete de Noviembre último, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Olmedo, en la que constan las hipotecas y demás cargas con que están gravadas las fincas, con cuyo título se conformarán los licitadores sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

135

Núm. 1.033.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido á nombre de D. Manuel Luis Merchán, contra don Donato Gonzalez Herrera, se vende en subasta pública la finca que sigue:

Una casa sita en esta Capital, calle del Medio, número veintinueve, que linda por la fachada principal, con dicha calle, por el costado derecho según se entra con la calle de las Huertas, por el izquierdo, con casa de Eulogio Alvarez; y por el accesorio con la calle de las Monjas, consta de planta baja, piso alto y desván y ocupa una superficie de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, ó sean cinco mil cuatro pies; tasada en ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el veinticuatro de Mayo próximo á las diez y media, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se consignará previamente el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad son un testimonio de partición de herencia de Doña Anselma Herrera, otro de adjudicación y venta á favor del Don Donato y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, con cuyos títulos habrán de conformarse

los licitadores, pudiendo examinarlos en la Escribanía, y sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

137

Núm. 1.032.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don José María Lopez Carmenate, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente para justificar la posesión de D. Teodoro Platon Sanchez y su esposa D.ª Fabriciana Perez Rodriguez, de Peñaflo, entre otras, sobre las fincas siguientes:

1.ª Una casa molinera en la calle de San Juan, núm. 28, de Peñaflo, que linda á la derecha con otra de Esteban Bazaco, á la izquierda con otra de Crispulo Hernandez y á la espalda con ronda de Valdematilla, mide una superficie de 32 metros cuadrados.

2.ª Un pajar sito en la misma calle y pueblo, que tiene el número 43, de una superficie de 58 metros y linda por derecha con pajar de Juliana Perez, por izquierda con corral de Antonino Perez y por la espalda con casa de Anselmo Rodriguez.

3.ª La sexta parte de una casa sita en repetido pueblo, núm. 39 de la calle de San Juan, que hace veinte metros cuadrados y linda por derecha con la suerte de Antonino Perez, por izquierda con otra de Gumersindo Perez y por espalda con ronda de Valdematilla.

De cuyas fincas existen en el Registro de la propiedad asientos contradictorios á favor de D. Tomás Perez Vaquero y D.ª Maria Rodriguez Alfaro, vecinos que fueron de expresado Peñaflo. Y á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, se llama por medio del presente á los herederos de dichos D. Tomás y D.ª Maria, para que en término de diez días, expongan en referido expediente lo que estimen conducente bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mota del Marqués á diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—José María Lopez Carmenate.—El Escribano, Tertulino Fernández.

136

Imprenta del Hospicio (provincia).